



**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número 97**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6, 10, 34, 35 y 36 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-**.....

El Consejo estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Tendrá la estructura orgánica y administrativa que permita el presupuesto de egresos del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** .....

- I. ....
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación;
- III .....
- IV.....
  - a. a e.....

.....

.....

.....

.....

.....



**ARTÍCULO 34.-** Se crea el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología, que otorgará anualmente el Ejecutivo del Estado con las siguientes categorías:

- I. Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación, con el objeto de reconocer y estimular la investigación, promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica, realizada en lo individual o en equipo por científicos, tecnólogos, inventores o empresarios campechanos, cuyas contribuciones por el alto impacto social, económico o cultural, sean merecedoras de esta distinción.
- II. Ciencia Juvenil, con el objeto de fomentar y promover el interés por la innovación, la ciencia y la tecnología, en jóvenes de educación secundaria, media superior y licenciatura, y
- III. Creatividad Infantil, para motivar y fomentar la creatividad en etapas tempranas de la niñez en la formación de alumnos de educación primaria.

**ARTÍCULO 35.-** El monto del premio, tendrá un mínimo equivalente a 1000 unidades de medida y actualización para la primera categoría. Por lo que se refiere a la segunda y tercera categorías, éstas serán equivalentes a 750 y 500 unidades de medida y actualización, respectivamente.

El jurado y demás términos en que se otorgarán, será determinado por el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con las bases que para tal efecto emita.

**ARTÍCULO 36.-** La Secretaría de Educación del Estado, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, en todos los niveles educativos, en particular en la educación básica.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y la Secretaría de Finanzas deberán tomar las provisiones necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado, para los efectos que se deriven del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**C. Juan Carlos Damián Vera.**  
**Diputado Presidente.**

**C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.**  
**Diputada Secretaria.**

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.**  
**Diputada Secretaria.**